parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34380 *ORDEN de 3 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcalá de Henares (Madrid) y N. I. F. A-280008167, en el sentido de variar la posición estadística establecida para la mercancía de importación 11) cloruro de palmitilo, que debe ser en lugar de la señalada: P. E. 29.14.69.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34381 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23.A).*

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones esta resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta resolución-tipo quedó sin efecto a partir de 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo 12 establecía que las autorizaciones particulares concedidas en base a las resoluciones-tipo que se derogaban, quedarían amparadas por la nueva resolución-tipo.

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV), de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización particular fue modificada por resolución de 7 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) y prorrogada y modificada por resoluciones de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) y 8 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983).

Al haberse producido una variación en el valor de los elementos a importar, debido a la modificación del tipo de cambio empleado, y un aumento del precio de venta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de septiembre de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancela e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 15 de septiembre de 1985, el plazo de vigencia de la autorización particular de 31 de octubre de 1979, otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.—La cláusula tercera de la mencionada autorización particular, de 31 de octubre de 1979, modificada por las de 15 de enero de 1981 y 8 de noviembre de 1982, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización particular están constituidas por la máquina base, modelo 75 P sobre ruedas, o el conjunto de dicha máquina base estándar con alguna de las combinaciones de complementos adicionales que se recogen a continuación, indicándose, en cada caso, los porcentajes de nacionalización e importación:

Posible combinación	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Máquina base	81,95	18,05
Máquina base con equipo retro, con pluma monobloc de 4,90, balancín retro de 2,10 y cuchara 620 litros	83,40	16,60
Máquina base con equipo retro, con pluma de 2,50 con tirantes, pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros	83,66	16,34